



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2941-2008-PA/TC
LIMA
JOSÉ ÁNGEL ZAMBRANO TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de enero de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, presentada por José Ángel Zambrano Torres, con fecha 6 de enero de 2009, obrante a fojas 8 del cuadernillo del Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPC.), el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese ocurrido.
2. Que el demandante solicita al Tribunal la aclaración de la sentencia de autos en el extremo referido a los fundamentos 10 y 11.
3. Que en el presente caso el demandado cuestiona la sentencia pues considera que este Colegiado no ha efectuado un adecuado enfoque en el caso de autos.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese ocurrido, sino impugnar la decisión que contiene lo que infringe el artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR